

111
Municipalidad y del ant.^o informe al Ayuntamiento.^o de
Cebegín, se tenia hecho igualmente
Respecto al contenido del mismo

Murcia
C

La Adm.^{on} de Provinciales es de parecer, en vista del
anterior informe del Ayuntamiento.^o de Cebegín, q^l aque-
llos de los Suplicantes q^l precisamente trabajen p^r
Cuenta, y a jornal de otros maestros, p^r mano que
no tengan establecida tienda de alpargatería, ni que
den obras de su facultad ambulante, de forma q^l
tengan el carácter de puros jornaleros se les cubra del he-
patim.^o del Subsidio Indus.^o, y de comercio en do-
siente años, debiendo pagar las mismas cuotas q^l les
fueron señaladas p^r el de 1835; pero los q^l no tengan
las circunstancias q^l quedan indicadas, aun q^l el su-
eldo de las primeras medianas se tomen de otros compa-
ñeros mejor pagados, deben continuar en la clase de
contribuyentes, aun que p^r las consideraciones a q^l
propende la disposición undecima de las acordadas
p^r el Excm.^o en 18 de Marzo de 1835; pudiendo el
Ayuntamiento de Cebegín hacer esta clasificación o dis-
tinción con presencia de los Regatim.^{os} de Muni-
cipios de 1834, p^r q^l aquellos de los testamentos q^l fue-
ron incluidos en el deben serlo en el Subsidio co-
mo su equivalente. El Sr. Intend.^{te} no obstante se reser-
va resolver lo mas conveniente. Murcia 22 de Julio
de 1836,

Murcia 23 de Julio 1836

Murcia
C

Conforme con el parecer de la Adm.^{on} y para su
cumplimiento remitire al Ayuntamiento de Cebegín.

Murcia
C

